

ABUSO DE CONFIANZA.

Lic. Omar Estrada Ortiz

CONCEPTO LEGAL.

- 376.- Comete el delito de abuso de confianza el que, con perjuicio de alguien, ***disponga*** para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble de la que se le haya ***trasmitido la tenencia*** y no el dominio.

SOBRE LOS SUJETOS.

- **ACTIVO.**
 - No requiere calidad específica.
- **PASIVO.**
 - No requiere calidad específica.
 - Puede ser cualquier persona física o moral.

OBJETO MATERIAL Y JURÍDICO.

- El objeto material es:
 - La cosa ajena mueble.
- El objeto jurídico es:
 - El patrimonio del sujeto pasivo.

SOBRE LA CONDUCTA TÍPICA.

- La conducta es “disponer para sí o para un tercero de una cosa ajena mueble”.
- Podemos reducir a un disponer de la cosa.
- Para que el sujeto pueda “disponer” de la cosa se presupone que el sujeto activo la tuvo previamente antes.

- Lo anterior implica que el sujeto activo no la tomó y luego dispuso, sino que ya la tenía y por ello pudo disponer.
- Esta es la diferencia entre el robo y el abuso de confianza.
- De lo anterior se desprende que debe existir un presupuesto básico.

PRESUPUESTO BÁSICO EN EL ABUSO DE CONFIANZA.

- Es la previa trasmisión al activo de la tenencia de la cosa ajena mueble.
- Trasmirir la tenencia significa que el sujeto pasivo deja de tener la cosa para quedar en posesión de otro

- Hay que distinguir tres conceptos:

- PROPIEDAD: Es el dominio que se ejerce sobre la cosa.
- POSESIÓN: Es el poder físico que se ejerce sobre la cosa.
- TENENCIA: Representa la forma legítima de tener una cosa.
- DETENTACIÓN. Es la posesión ilegítima de una cosa.

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para el delito que se comenta lo que el sujeto activo tiene es la posesión de la cosa. ▪ Esa cosa le fue entregada por algún acto jurídico que implico transmitir la tenencia del bien. ▪ Luego, jamás ha recibido la cosa en propiedad.

FORMAS O MEDIOS DE EJECUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El tipo penal no exige medios o formas específicas por lo que podrían presentarse cualquier medio idóneo. ▪ El sujeto activo puede disponer del bien: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Regalar ▪ Arrendar. ▪ Vender. ▪ Heredar. ▪ Dar en prenda. ▪ Rifar.

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si cosa es: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Dañada, ▪ Destruída, ▪ Deteriorada ▪ Se comete otro delito que podría ser <u>daños</u> o en algunos casos especiales <u>robo equiparado</u>.

CIRCUNSTANCIAS.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ No existen circunstancias que atenúen o agraven el delito. ▪ Lo anterior implica que el abuso de confianza siempre sea .

SOBRE LA CULPABILIDAD

- Este delito sólo se puede cometer a título de dolo.
- No se puede presentar la culpa.

CONSUMACIÓN Y TENTATIVA.

- Se pueden presentar ambas figuras.
- El delito se consuma hasta que se **disponga** de la cosa.
- La tentativa se configura cuando por actos o cuestiones ajenas a la voluntad del sujeto activo, el delito no se consuma.

TIPOS EQUIPARADOS

- Al igual que en el robo, en el abuso de confianza existen tipos equiparados.
- Nuestra legislación contempla tres hipótesis.

Tipo equiparado. Primer caso.

- El hecho de disponer o sustraer una cosa, su dueño, si le ha sido embargado y la tiene en su poder con el carácter de depositario judicial.
 - Sujeto activo/calidad específica: ser dueño de la cosa y tener el carácter de depositario judicial en relación con la cosa.
 - La cosa está en posesión de el mismo dueño.

Tipo equiparado. Segundo caso.

- El hecho de disponer de la cosa depositada, o sustraerla, el depositario Judicial que no sea dueño de ella, o el designado por o ante las autoridades administrativas o del trabajo.
- Sujeto activo : es un tercero en relación con el dueño; tiene la tenencia producto de un acto de autoridad.

Tipo equiparado. Tercer caso.

- El hecho de que una persona haga aparecer como suyo un depósito que garantice la libertad caucional de un procesado o acusado del cual no le corresponda la propiedad.
 - Objeto material: deposito de dinero o bienes que sirva como garantía.
 - Conducta: manifestar que el depósito es suyo, cuando en realidad no lo es.

SOBRE SU PERSECUCIÓN.

- Este delito se persigue por querella siempre. Esto es a petición de parte.
- No importa si es genérico o equiparado.
- El sujeto que interponga la querella debe acreditar la propiedad de la cosa.

PUNIBILIDAD.

- Esta determinada por el monto en que se traduzca el abuso de confianza.